RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 25 de las Normas Subsidiarias de Trujillo. Expte.: IA19/1867. (2021061682)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 25 de las Normas Subsidiarias de Trujillo se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2º de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual n.º 25 de las Normas Subsidiarias de Trujillo, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 25 de las Normas Subsidiarias de Trujillo tiene por objeto la modificación de las condiciones de ordenación del uso "Ganadería Intensiva" en Suelo No Urbanizable Inadecuado para el Desarrollo Urbano, Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Agrícola y Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Usos Tradicionales. Asimismo, también tiene por objeto la modificación de las condiciones de ordenación del uso "Vivienda Unifamiliar" en Suelo No Urbanizable Inadecuado para el Desarrollo Urbano. Para llevar a cabo la modificación puntual, se modificarán los artículos 195, 201 y 207.

Artículo 195. "Condiciones de edificabilidad". Suelo No Urbanizable Inadecuado al Desarrollo Urbano.

uso	TEXTO VIGENTE		TEXTO MODIFICADO	
	Parcela mínima	Retranqueo	Parcela mínima	Retranqueo
Ganadería Intensiva	Unidad mín. de cultivo 8 Has. en secano y 1,5 Has. en regadío	10 m. (5 m. a linderos)	1,5 Has	5 m. a ejes de caminos públicos y 3 m. a linderos
Vivienda Unifamiliar	Unidad mín. de cultivo 8 Has en secano y 1,5 Has en regadío	20 m. (5 m. a linderos)	1,5 Has	5 m. a ejes de caminos públicos y 3 m. a linderos

Artículo 201. "Condiciones de edificabilidad". Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola.

	TEXTO VIGENTE			
USO	Parcela mínima	% Ocupación	Retranqueo	Edificabilidad
Ganadería intensiva	Unidad mín. de cultivo 8 Has. en secano y 1,5 Has. en regadío	10	10 m	0,2 m³/m²

	TEXTO MODIFICADO			
USO	Parcela mínima	% Ocupación	Retranqueo	Edificabilidad
Ganadería intensiva	1,5 Has	15	5 m. a ejes de caminos públicos y 3 m. a linderos	0,6 m³/m²

Artículo 207. "Condiciones de edificabilidad". Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Usos Tradicionales.

	TEXTO VIGENTE			
USO	Parcela mínima	% Ocupación	Retranqueo	Edificabilidad
Ganadería intensiva	Unidad mín. de cultivo 8 Has. en secano y 1,5 Has. en regadío	10	10 m.	0,2 m³/m²

USO	TEXTO MODIFICADO			
050	Parcela mínima	% Ocupación	Retranqueo	Edificabilidad
Ganadería intensiva	1,5 Has	15	5 m. a ejes de caminos públicos y 3 m. a linderos	0,6 m³/m²

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	Х
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	Х
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	-
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	-
Servicio de Regadíos	-
Servicio de Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	Х
Confederación Hidrográfica del Guadiana	Х
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Ayuntamiento de Herguijuela	-
Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra	-
Ayuntamiento de Ibahernando	-
Ayuntamiento de La Cumbre	-
Ayuntamiento de Santa Ana	-
Ayuntamiento de Torrecilla de la Tiesa	-
Ayuntamiento de Madroñera	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 25 de las Normas Subsidiarias de Trujillo, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria regulado en la subsección 1ª, de la sección 1ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 25 de las Normas Subsidiarias de Trujillo tiene por objeto la modificación de las condiciones de ordenación del uso "Ganadería Intensiva" en Suelo No Urbanizable Inadecuado para el Desarrollo Urbano, Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Agrícola y Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Usos Tradicionales. Asimismo, también tiene por objeto la modificación de las condiciones de ordenación del uso "Vivienda Unifamiliar" en Suelo No Urbanizable Inadecuado para el Desarrollo Urbano.

La modificación puntual afecta a terrenos incluidos en los siguientes espacios Red Natura 2000, ZEPA "Riberos del Almonte", ZEPA "Magasca", ZEPA Llanos de Trujillo" y ZEC "Río Almonte".

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

La modificación puntual afecta a terrenos incluidos en los espacios Red Natura 2000, ZEPA "Riberos del Almonte", ZEPA "Magasca", ZEPA Llanos de Trujillo" y ZEC "Río Almonte". Según la zonificación establecida en sus Planes de Gestión, (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la Modificación Puntual se encuentra en:

— ZEPA "Riberos del Almonte" y ZEC "Río Almonte". Zona de Interés Prioritario 1 "Riveros", Zona de Interés Prioritario 2 "Confluencia de los ríos Tamuja y Magasca", Zona de Interés Prioritario 3 "Confluencia arroyo Golondrina-río Tamuja", Zona de Interés Prioritario 4 "Ambientes acuáticos mediterráneos", Zona de Alto Interés 1" Cursos fluviales", Zona de Alto Interés 3 "Formaciones forestales mediterráneas" y Zona de Alto Interés 05 "Entornos forestales".

- ZZEPA Magasca: Zona de Interés Prioritario 2 "Cantiles fluviales", Zona de Interés Prioritario 3 "Colonias de aguiluchos cenizos" y Zona de Alto Interés "Llanuras esteparias".
- ZZEPA Llanos de Trujillo: Zona de Alto Interés 1 "Llanuras esteparias".

En cuanto a los valores naturales presentes en el ámbito de actuación, destaca la presencia de aves forestales, población de milano real (Milvus milvus), especie catalogada en la categoría de "En peligro de extinción", Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) e incluida en el Anexo I de la Directiva de Aves 20009/147/CE.

También destaca la presencia de aves esteparias, de sisón (Tetrax tetrax), especie catalogada en la categoría de "En peligro de extinción" (Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), avutarda (Otis tarda), aguilucho cenizo (Circus pygargus), ortega (Pterocles orientalis), ganga (Pterocles alchata) y cernícalo primilla (Falco naumanni), especies incluidas en el anexo I Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat", y alcaraván (Burhinus oedicnemus) catalogada como "Vulnerable" e incluidas todas las especies en el Anexo I de la Directiva de Aves 20009/147/CE.

La comunidad de especies esteparias presentes en estos medios pertenece al grupo de aves más amenazadas a nivel global, siendo prioritaria su conservación, así como mantener la superficie suficiente de sus hábitats. Son especies dependientes de un ecosistema antrópico y muy sensibles a la modificación de su hábitat. La modificación puntual afectaría negativamente a sus poblaciones y hábitats naturales de interés comunitario inventariados óptimos para estas especies.

Asimismo, en el ámbito de aplicación de la modificación puntual están presentes los siguientes hábitats de interés comunitario, Estanques temporales termomediterráneos (CODUE 3170*), Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (CODUE 5330), Zonas Subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (CODUE 6220*), Dehesas perennifolias de Quercus spp. (CODUE 6310), Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas de Molinion-Holoschoenion (CODUE 6420), Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (CODUE 8220), Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae) (CODUE 92D0) y Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia (CODUE 9340).

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa que la modificación puntual debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria por considerar que existen efectos significativos sobre el medio ambiente.

La presente modificación puntual afecta a una superficie muy amplia del Suelo No Urbanizable del término municipal de Trujillo, si bien, en el ámbito de actuación existen áreas donde la modificación no ocasionaría efectos ambientales de carácter significativo, si existirían otras superficies en las que las características naturales existentes, podrían verse afectadas significativamente.

Analizada la calidad ambiental de la zona y el contenido de la modificación propuesta, tanto el incremento de la ocupación, la reducción de la parcela mínima y el incremento de la edificabilidad, podrían provocar repercusiones medioambientales negativas, ya que se incrementaría la intensidad de usos, y se favorecería la proliferación de edificaciones, construcciones e instalaciones, ocasionando efectos acumulativos sobre los factores ambientales, principalmente, fauna, vegetación, paisaje, áreas protegidas y hábitats naturales de interés comunitario, pudiendo derivar en una pérdida de funcionalidad de los mismos. Asimismo, el incremento de estos usos conllevaría una mayor demanda de recursos y un aumento de la presencia humana en el ámbito. Por todo ello, se considera necesario realizar un análisis en profundidad del territorio afectado, para que los aspectos ambientales se incorporen adecuadamente a la modificación puntual propuesta.

Como consecuencia del incremento de la intensidad de usos y de la proliferación de edificaciones, construcciones e instalaciones en el Suelo No Urbanizable afectado por la modificación ambiental, aumentaría el impacto paisajístico.

Otros aspectos de la modificación se consideran que no afectarían de forma apreciable al medio ambiente, como por ejemplo la reducción del retranqueo a linderos de la parcela a 3 metros y a 5 metros al eje de caminos.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que destaca el aumento de la edificabilidad en el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Usos Tradicionales y Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, y que este cambio no puede afectar a los ecosistemas forestales.

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que, en principio y dadas las características de las actuaciones, se entiende que sus consecuencias no generarán ningún tipo de impacto negativo en el Dominio Público Hidráulico ni en los ecosistemas fluviales.

La modificación puntual puede provocar algunos efectos medioambientales adversos significativos muy importantes, aumento de vertidos, aumento de la generación de residuos, destrucción de la vegetación autóctona, destrucción de hábitats naturales de interés comunitario, molestias y desplazamiento de especies protegidas, destrucción de zonas de reproducción y áreas de campeo intensivo de aves esteparias, aumento de la ocupación del suelo, ruidos, impacto paisajístico, etc. los cuales deberán estudiarse de una manera más exhaustiva.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Dado el alcance de la modificación propuesta y la calidad ambiental de la zona, la modificación puntual puede afectar significativamente a los valores ambientales presentes en el término municipal.

Los aspectos ambientales deben ser integrados adecuadamente en la modificación puntual propuesta, para que ésta se desarrolle de una forma sostenible. Por ello, será necesario llevar a cabo la evaluación ambiental de forma que se determinen las zonas con presencia de valores que se puedan ver afectados significativamente, así como la forma para acoger las modificaciones propuestas, previniendo y corrigiendo posibles afecciones.

4. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que la modificación puntual n.º 25 de las Normas Subsidiarias de Trujillo debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la subsección 1ª, de la sección 1ª del capítulo VII del título I de la ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Junto a este informe se ha elaborado el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas en base al artículo 51 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se hará público a través de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (http://extremambiente.juntaex.es).

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (http://extremambiente.juntaex.es),

dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 31 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ

• • •